

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 005- 2025
De 6 de Marzo de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS**”.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **TRIP-N-WORK INVESTMET, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día doce (12) de noviembre de 2024, **TRIP-N-WORK INVESTMENT, S.A.**, persona jurídica, registrada (mercantil) Folio N°155725949, cuyo representante legal es **JUAN CARLOS CASTILLO RAMOS**, varón, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad 8-742-2173, domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales: Brisas del Paraíso Lote 5 LB Vía a Río Congo, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, localizable al teléfono 343-9939 y correo electrónico administracion@panamarubber.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS**. Ubicado en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé. Elaborado bajo responsabilidad de los consultores **Diomedes A. Vargas T.**, y **Luis A. Vargas H.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98** y **IRC-061-21**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante informe técnico de Admisión, visible de la foja 15 y 16 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS**” y mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-050-2024** del día doce (12) de noviembre de 2024 (visible en la

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°DRCC-IA- 005- 2025
FECHA 6/3/2025

Página 1 de 7

JT/als/ys
VS

foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste en la construcción de tres (3) invernaderos para la siembra de hortalizas variadas a fin de abastecer el mercado local, los invernaderos contaran con área de almacén, área de sistema de riego, área de dormitorios cafetería y área de estacionamientos, el sistema de recolección de las aguas residuales es por medio de biodigestor que permitirá sustituir de manera más eficiente el uso de fosas sépticas ya que realiza un tratamiento de agua primaria que beneficiara el cuidado del medio ambiente y evita contaminación de las capas de agua que se acumulan en el suelo a una profundidad determinada. El biodigestor es un sistema de filtración o ciego con fondo cónico de 750 a 1000 litros de capacidad de 1m³ de profundidad para la atención de aproximadamente 10 personas, repartido en 2 inodoros, 1 urinal y 2 duchas y cada habitación, mantiene su baño. El abastecimiento del agua será mediante la construcción de pozo de agua por parte del promotor para abastecer su proyecto.

El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N° **30481304** código de ubicación **2204** con superficie total de cuatro hectáreas (4has), no obstante, se utilizará un área de cinco mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados (5,422m²). ubicada en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	550330	971907
2	550255	971882
3	550276	971824
4	550359	971846

Que, como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dieciocho (18) de noviembre de 2024. Para lo cual, el día veinticinco (25) de noviembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie de cuatro mil ochocientos veinte cinco con cinco metros cuadrados (4,825.5m²). El mismo se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente).

Que el día veinte nueve (29) de noviembre de 2024, se realiza inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-IIQ-217-2024** (ver foja 21 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1387-2024**, de dos (02) de diciembre de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día seis (06) de enero de 2025. (ver foja 25 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente -Coclé el día veintiocho (28) de enero de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1387-2024**, de dos (02) de diciembre de 2024. (ver foja 28 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente-Coclé el día seis (06) de febrero de 2025, el promotor presenta información complementaria a la ampliación de la nota **DRCC-1387-2024**.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IIA-005-2025
FECHA 06/03/2025
Página 2 de 7

lal/ys

15

El día seis (06) de febrero de 2025 solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas de la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día seis (06) de febrero de 2025. Para lo cual, el día once (11) de febrero de 2025, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie de cero hectáreas cinco mil doscientos ochenta y ocho cuatro metros cuadrados (0has+5,288m²). El mismo se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y Uso Propuesto-Ley 21 (visible en la foja 52 y 53 del expediente correspondiente).

Que el día diecisiete (17) de febrero de 2025 se elaboró informe secretarial para describir los trámites realizados con la Dirección de Información Ambiental (DIAM) (ver foja 54 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS”** cuyo **PROMOTOR** es **TRIP-N-WORK INVESTMENT, S.A.** El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N° **30481304** código de ubicación **2204** con superficie total de cuatro hectáreas (4has), no obstante, se utilizará un área de cinco mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados (5,422m²). ubicada en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN.”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución
- g) Contar previo inicio de obra, contar con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- j) Ninguna fuente hídrica en este caso la quebrada, podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- k) Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- o) Para la abertura del pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas. Presentar las documentaciones correspondientes en el informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- p) El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación por parte del MINSA, para el diseño y construcción del biodigestor. Presentar las documentaciones

correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.

- q) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- r) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- s) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción y operación, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- u) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- z) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- aa) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- bb) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRCC-JA-005-2025

FECHA 6/3/2025

Página 5 de 7

Natalys

YS

presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- cc) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

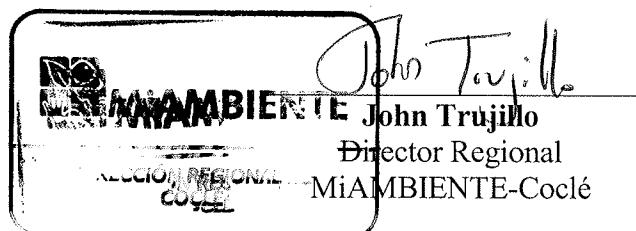
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS CASTILLO RAMOS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los sais (6) días, del mes de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-005-2025
FECHA 6/3/2025
Página 6 de 7

AT/als
VS

Angela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 13 de Marzo de 2025
siendo las 9:09 de la mañana
notifique personalmente a Juan Castillo Ramos de la presente
documentación Resol. DRCC-IA-005-2025
Notificador - KMeth - Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS.**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **TRIP-N-WORK INVESTMENT S, A.**

Cuarto Plano: AREA: **5,422 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-005-2025
DE 6 DE Marzo DE 2025.

Recibido por:

Brittmarie Medina

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Romulo

Firma

8-513-61
Nº de Cédula de I.P.

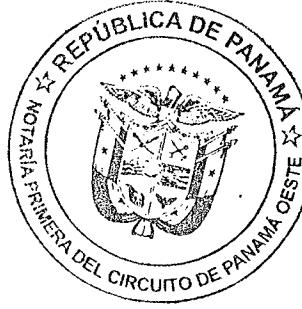
13 de marzo de 2025

Penonomé, 10 de marzo de 2025

INGENIERO.
JHON TRUJILLO
DIRECTOR REGIONAL - MINISTERIO DE AMBIENTE-COCLE.

E. S. D.

Ing. Trujillo:



Por este medio Yo, **JUAN CARLOS CASTILLO RAMOS**. Ciudadano mayor de edad con cedula de identidad número 8-742-2173, con residencia en Brisas del Paraíso Lote 5 LB Vía a Rio Congo, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján provincia de Panamá Oeste, teléfono 343-9939 y correo electrónico administracion@panamarubber.com; contacto@panamarubber.com y tnwcocle@gmail.com **Representante Legal de la sociedad TRIP-N-WORK INVESTMENT, S.A. Inscrita al Folio 155725949** me doy notificado por escrito de la resolución de aprobación DRCC-IA-005-2025 del 06 de marzo de 2025 del proyecto denominado "**CONSTRUCCION DE INVERNADEROS**".

De la misma manera autorizo a la lic. Brittmarie Medina con cedula de identidad número 8-513-61 a retirar la nota aclaratoria antes mencionada en las oficinas de Mi Ambiente – Coclé y realizar cualquier otra consulta en mi nombre relacionada a esta solicitud.

Yo, Mgter. Carlos Gavilanes González, Notario Público Primero del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste, con Cédula No. 8-356-182,

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTILLO RAMOS

Cedula 8-742-2173

Representante Legal de TRIP-N-WORK INVESTMENT, S.A
Promotor del Proyecto 6581-1414 / 6602-2223



Panamá,

11 MAR 2025

CERTIFICO: Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n)sido cotejada (s) con el documento de identidad personal, por consiguiente dicha (s) firma (s) es(son) autentica (s).

Mgter. Carlos Gavilanes González
Notario Público Primero del Circuito Notarial
de la Provincia de Panamá Oeste.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Carlos
Castillo Ramos



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-DIC-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 26-OCT-2021 EXPIRA: 16-JUN-2026

8-742-2173



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Brittmarie Elizabeth
Medina Rojas de Donalicia



8-513-61

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 20-ABR-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 03-ENE-2018 EXPIRA: 03-ENE-2028

